

SECRETARIA: Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho del señor juez el presente asunto pendiente de resolver sobre llamamiento en garantía. Sirvase proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 723
RADICACIÓN: 760013103004-2023-00022-00**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa la demandada ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA – ACCION FIDUCIARIA S.A., a través de su apoderada judicial, además de contestar la demanda y presentar excepciones de fondo, presentó llamamiento en garantía frente a SBS SEGUROSCOLOMBIA S.A., el cual aún no ha sido admitido, siendo esta la oportunidad para ello, de conformidad con lo señalado en el artículo 64 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase el LLAMAMIENTO EN GARANTIA, propuesto por la entidad demandada ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA – ACCION FIDUCIARIA S.A., a través de su apoderada judicial, frente a SBS SEGUROSCOLOMBIA S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR notificar al llamado en garantía, corriéndole traslado del referido escrito por el término de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto.

TERCERO: Notifíquese este auto al llamado en garantía, conforme lo disponen los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez

NOTIFÍQUESE

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **119** DE HOY **18 JULIO 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria